3129

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA: 25 JUL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LA ESMERALDA #2, UBICADO EN EL SECTOR DE CALABAZO CON UN CAUDAL DE 1.33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos, 0239, 5071, y 4311 de 2011 la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S identificada con Nit. 900986158-0, representada legalmente por la señora ANGIE DAZA ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 53.907.505 de Bogotá, solicitó una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio FINCA LA ESMERALDA # 2, localizado en zona rural del Distrito de Santa Marta Km 26 Troncal del Caribe Vía Santa Marta – Guajira, en caudal de 1.333 lps para riego de cultivo de cannabis medicinal aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 080-77049
- Autorización expedida por el representante legal de CANADA DI VITA S.A.S a la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S para desarrollar el objeto social de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
- Recibo de Caja Provisional No. 006 expedido por la Tesorería de la Corporación
- Resolución No. 0228 de fecha 7 de marzo de 2018 expedida por la Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho por medio de la cual se otorgó la licencia de cultivo de plantas cannabis a la SOCIEDAD PHARMACOL CANNABIS S.A.S
- Resolución No. 004477 de fecha 8 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual otorgó la licencia de fabricación de derivados de cannabis a la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.1102 de fecha 20 de junio de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Zona Costera para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

1700-37

RESOLUCION N° 3129
FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LA ESMERALDA #2, UBICADO EN EL SECTOR DE CALABAZO CON UN CAUDAL DE 1.33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL"

Que en informe técnico de fecha 15 de julio de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"Que la funcionaria del Ecosistema Zona Costera de Corpamag Lina Herrera realizó visita al predio La Esmeralda #2, sector de Calabazo, zona rural de Santa Marta, el cual se encuentra en el área de influencia de la cuenca hidrográfica del Rio Piedras, localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11016'38.70"N y Longitud 73°57'18.30"O con una extensión aproximada de 14 ha.

Que la visita se realizó previa coordinación con el solicitante, y fue atendida por el señor Michael Andrew Davidson Arias, en calidad de Gerente operativo y apoderado del representante legal. Durante la visita se evidencio que el proyecto ya se encuentra en fase de desarrollo, dado que se han adelantado unas obras de construcción y adecuación de un Invernadero de aproximadamente 1 ha, en el cual por el momento se está llevando a cabo una prueba experimental del cultivo en cuanto las entidades emiten los respectivos permisos.
(...)
Que durante la visita se evidencio que existe una infraestructura para almacenamiento de agua, así mismo se verificó el punto donde se proyecta realizar la captación sobre el rio Piedras, georeferenciado en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'40.25"N y longitud 73°57'20.33"O, y se identificó estructura en ladrillo que de acuerdo a información suministrada por el solicitante se adecuara como protección de la bomba. Así mismo, se procedió a realizar aforo del caudal en zona cercana a la captación con ayuda de sensor con molinete, el cual arrojo un caudal de 309,4 L/S en el punto sobre el Rio Piedras.

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, en el articulo 2.2.3.2.9.1 ara otorgamiento de concesión de aguas superficiales. A continuación se presenta el resumen de lo evaluado (...)

Que en relación a las aguas residuales generadas a partir del uso de las aguas objeto de esta solicitud de concesión, respecto a las aguas residuales generadas por la actividad de riego, no se indicaron obras de drenaje por parte del solicitante argumentando que no habrá sobrante de agua pues será absorbida en su totalidad por las plantas y se controlara por medio de los tanques y bombas. Tampoco se identificó el planteamiento del sistema de gestión para las aguas

residuales domésticas a generarse a partir del porcentaje de agua que será empleada para abastecer los servicios sanitarios de las oficinas y uso recreativo del predio (10%).

Que bajo consecutivo No. 5941 del 11 de Julio de 2019 el solicitante radicó las respectivas constancias de fijación de aviso en la inspección de policía de Bonda y en radio Magdalena en cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 1102 del 20 de junio de 2019.

CONCEPTO:

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento jurídico y la visita técnica realizada se identifica lo siguiente:

Es necesario presentar los planos donde se evidencie ubicación y obras requeridas para la captación, conducción o distribución del caudal en las escalas y de acuerdo a los requerimientos del artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Dcto 1076/2015)

Durante la visita no se presentó oposición de ninguna clase. Así mismo, de acuerdo a la información levantada durante la visita por parte de personal y equipo de la corporación, el caudal parcial del rio Piedras en las coordenadas aproximadas 11°16'38.67"N 73° 57'20.91"O se estimó en 309,4 L/S. Actualmente CORPAMAG tiene registro de 4 usuarios legalizados con el uso del recurso proveniente del rio Piedras a la altura de la vereda Calabazo, los cuales suman un caudal de 12 L/S, cabe anotar que el río Piedras abastece de agua para consumo humano a parte del distrito de Santa Marta el cual no fue tenido en cuenta en el cálculo anterior, y existe un sub-registro de variedad de usuarios a lo largo de sus km de recorrido que no cuentan con permisos de concesión de agua y se encuentran captando el recurso para fines recreativos (por ejemplo para uso en piscinas), de los cuales no se cuenta con datos exactos de caudal captado, por lo cual es difícil establecer si la demanda no supera la oferta para el caudal solicitado.

Por todo lo antes expuesto las suscritas funcionarias consideran que es procedente otorgar concesión de aguas superficiales provenientes del ro Piedras para un caudal de 1,33 L/S a favor de la empresa PHARMACOL CANNABIS para captar el recurso en las coordenadas aproximadas 11°16'38.67"N 73° 57'20.91"O".

1700-37

RESOLUCION N° 3129
FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LA ESMERALDA #2, UBICADO EN EL SECTOR DE CALABAZO CON UN CAUDAL DE 1.33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas…"*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S identificada con Nit. 900986158-0, representada legalmente por la señora ANGIE DAZA ROJAS, para el beneficio del predio FINCA LA ESMERALDA # 2, localizado en zona rural del Distrito de Santa Marta Km 26 Troncal del Cribe Vía Santa Marta – Guajira, en caudal de 1.333 lps para riego de cultivo de cannabis medicinal.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S identificada con Nit. 900986158-0, representada legalmente por la señora ANGIE DAZA ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 53.907.505 de Bogotá, para beneficio del predio FINCA LA ESMERALDA # 2,

1700-37

RESOLUCION N° 3129
FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LA ESMERALDA #2, UBICADO EN EL SECTOR DE CALABAZO CON UN CAUDAL DE 1.33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL"

localizado en zona rural del Distrito de Santa Marta Km 26 Troncal del Caribe Vía Santa Marta – Guajira, en caudal de 1,333 lps para riego de cultivo de cannabis medicinal, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación, como elemento de control que permita conocer y registrar la cantidad de agua derivada del sistema que se instale, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.5. del decreto ibídem.

3. En la etapa de seguimiento de la concesión de agua superficial la empresa PHARMACOL CANNABIS S.A.S., debe contar con los elementos para evaluar la administración del caudal concesionado y construcción de las instalaciones hidrosanitarias.

6. Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del otorgamiento de la concesión de agua superficial, el programa de ahorro y uso eficiente del agua que se propone ejecutar de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257/2018

4. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del decreto 1076 de 2015, la resolución 1571 de 2017.

5. Presentar auto declaración de agua captada en los términos fijados por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena de manera periódica.

6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada y no desperdiciar las aguas.

7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente solicitud y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

8. Dar a las aguas objeto de la concesión el uso dispuesto y extraer el agua, de tal manera que se evite la producción de sobrantes. En caso inevitable, conducir a sus expensas dichos sobrantes hasta la fuente superficial.

9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

10. En relación con las aguas residuales domésticas, el beneficiario del permiso deberá disponer con gestores autorizados o garantizar que el sistema de tratamiento y disposición de sus aguas residuales domésticas opere con todos los permisos previos, como el de vertimientos a la fuente de descarga.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LA ESMERALDA #2, UBICADO EN EL SECTOR DE CALABAZO CON UN CAUDAL DE 1.33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL"

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la presentante legal de la sociedad PHARMACOL CANNABIS S.A.S, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5403

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3129
FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LA ESMERALDA #2, UBICADO EN EL SECTOR DE CALABAZO CON UN CAUDAL DE 1.33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 AGO 2019 (__) días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) JAIME CAMILO HERNANDEZ FORERO quien exhibió la C.C. No. 1.015.409.602 expedida en Bogota en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 3129. De fecha 25 Julio 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C. 1015409602

EL NOTIFICADOR

C. C. 12.552.486